

exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 20 de junio de 1986 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165).

Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26514 ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se modifica a la firma «Soler y Palau, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores de corriente alterna.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Soler y Palau, Sociedad Anónima», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de diversas materias primas y la exportación de motores de corriente alterna, autorizado por Orden ministerial de 24 de noviembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de diciembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Soler y Palau, Sociedad Anónima», con domicilio en Ripoll (Gerona), carretera Puigcerdá, sin número, y número de identificación fiscal A-17-00534.9, en el sentido de ampliar las mercancías de importación y productos de exportación:

Mercancías de importación

4. Fleje de hierro denominado magnético, posición estadística 73.12.25.2.

4.1 De 2,3 W/kg composición: C 0,1 por 100; Si 2,5 por 100; Mn 0,5 por 100; P 0,04 por 100; S 0,04 por 100; resto Fe; barnizado por una cara, siendo el espesor del recubrimiento del barniz de 0,015/0,005 milímetros, de un grueso de 0,5 milímetros y un ancho de 78,5 milímetros, de la posición estadística 73.12.25.2.

4.2 Composición: C 0,1 por 100; Si 2 por 100; Mn 0,5 por 100; P 0,04 por 100; S 0,04 por 100; Al 0,3 por 100; resto Fe, sin barnizar, de un grueso de 0,6 milímetros y un ancho de 192 milímetros, a fin de poder obtener unas pérdidas comprendidas de 3,9 0,3 W/kg a un Teslar y 50 Hz, de la posición estadística 73.12.25.2.

Productos de exportación

I.10 Motor RLT/DV-60, 220-240 V, 75/85 w 1.000 y motor RLT/DV-60, 220-240 V, 75/85 w 1.500 para ventiladores de techo; peso neto: 3,700 kg.

I.11 Motor Eliwind/100, 200 V 60 W; Eliwind/150, 220 V 70 W; HTB/75, 220 V 55 W; HTB/90, 220 V 60 W; HTB/150, 220 V 70 W; HTB/150 D.1, 220 V 70 W; HTB/150 D.2, 220 V 70 W; HTB/150 E.1, 220 V 70 W; HTB/150 L.11, 220 V 70 W; ALT/DV 60-1.001,

220 V 70 W; HTB/150 L.12, 220 V 70 W; HTB/150 L.21, 220 V 70 W; HTB/150 L.22, 220 V 70 W; ALT/DV 60-1.501, 220 V 70 W, para ventiladores de techo; peso: 3,500 kg.

Las mercancías I.10 I.11 también podrán acogerse a este TPA cuando se exporten acopiadas a ventiladores de techo de las mismas referencias, de la posición estadística 85.06.70.

Segundo.-A efectos contables se establece lo siguiente:

a) Como cantidades concretas determinantes del beneficio fiscal, y por cada unidad de producto exportado, se datarán en cuenta de admisión temporal las cantidades (en kilogramos) expresadas en el cuadro anexo, así como porcentajes de pérdidas en concepto exclusivo de subproductos en tanto por ciento señalados entre paréntesis, adeudables por la posición estadística 73.03.59.

No existen mermas.

c) El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares, y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Tercero.-Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 24 de noviembre de 1984 («Boletín oficial del Estado» de 12 de diciembre), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

CUADRO ANEXO

Mercancías de importación	Productos de exportación				
	1.3	1.4	1.5	1.10	1.11
4.1	2,007 (51)	2,007 (51)	2,007 (51)		
4.2				6,293 (46,60)	4,315 (46,60)

26515 ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Industrias Cemar, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de garrofin y semilla de guar y la exportación de goma de garrofin y goma de guar.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Industrias Cemar, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de garrofin y semilla de guar y la exportación de goma de garrofin y goma de guar,

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Industrias Cemar, Sociedad Anónima», con domicilio en Silla (Valencia) y número de identificación fiscal A-28036358.

Sólo se autoriza el sistema de admisión temporal.

Segundo.-Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Garrofin, P. E. 12.08.31.
2. Semilla de guar partida, desgerminada y pelada (splits), posición estadística 14.05.00.9.

Tercero.-Los productos de exportación serán los siguientes:

I. Goma de garrofin (100 por 100), P. E. 13.03.55.
II. Goma de guar pura (100 por 100), P. E. 13.03.59.
III. Goma de agar modificada (96,6 por 100), posición estadística 13.03.59.

Cuarto.-A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de los productos I a III que se exporten se datarán en cuenta de admisión temporal las siguientes cantidades de las mercancías 1 y 2, respectivamente:

- Producto I: 274 kilogramos de la mercancía 1.
- Producto II: 102 kilogramos de la mercancía 2.
- Producto III: 96,6 kilogramos de la mercancía 2.

Como porcentaje de pérdidas se establece lo siguiente:

Mermas:

- Para la mercancía 1, el 35 por 100.
- Para la mercancía 2, el 2 por 100.

Subproductos:

Por cada 100 kilogramos del producto I exportado:

- 8,2 kilogramos de restos de garrofa que adeudarán por la posición estadística 12.08.10.1.
- 68,5 kilogramos de germen y cotiledones que adeudarán por la P. E. 12.08.39.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distingan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la aduana, habida cuenta de tal declaración, y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.-Se otorga esta autorización hasta el 30 de junio de 1987, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntando la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.-Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera, también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.-El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Octavo.-Deberán indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema establecido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.-Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.-En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de enero de 1986 hasta la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución.

Para estas exportaciones los plazos comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.-Esta autorización se regirá, en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden, por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 165). Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 282).

Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).

Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.-La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Comercio Exterior, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1986.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez Avilés-Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

26516 ORDEN de 23 de septiembre de 1986 por la que se autoriza a la firma «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, tubo, barras, cinta y chapa de latón y la exportación de diversas mercancías.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lingote, tubo, barras, cinta y chapa de latón y la exportación de diversas mercancías.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Comercio Exterior, ha resuelto:

Primero.-Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Griferías Alfí, Sociedad Anónima», con domicilio en Riera de la Salud, sin número, San Felú de Llobregat (Barcelona), y NIF A-08-0666265.

Segundo.-Las mercancías de importación son:

1. Lingote de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn) \pm 1 por 100, de la posición estadística 74.01.98.4.
2. Barra redonda de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn) \pm 1 por 100, maciza, de 18 milímetros de diámetro, de la posición estadística 74.03.21.1.
3. Cinta de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn) \pm 1 por 100, de ocho milímetros de ancho por 0,2 milímetros de espesor, de la posición estadística 74.04.41.1.
4. Tubo de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn) \pm 1 por 100, diámetro exterior de 16 milímetros e interior de 14 milímetros, de la posición estadística 74.07.21.2.
5. Chapa de latón, composición: (60 Cu y 40 Zn) \pm 1 por 100, medidas: 2.000 x 1.000 milímetros y espesor 0,5 milímetros, de la posición estadística 74.04.41.1.
6. Tubo de cobre sin alea, con un diámetro exterior de 15 milímetros e interior de 14 milímetros, de la posición estadística 74.07.90.1.

Tercero.-Los productos de exportación son:

- I. Llave paso soldar de 12, 14 y 15 milímetros de diámetro; llave paso empotrar 3/4" y 1"; llave regulación corta y larga 1/2", de la posición estadística 84.61.99.
- II. Boyas flotador de 3/8", 1/2", 3/4", 1", 1 1/4", 1 1/2" y 2", de la posición estadística 84.61.99.
- III. Flotador de guías de 1/2", 3/4" y 1", de la posición estadística 84.61.99.
- IV. Ducha teléfono, modelo «Goya», y flexo de 1,50 metros, de la posición estadística 84.61.99.
- V. Monobloc lavabo, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- VI. Juego lavabo americano, caño central, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- VII. Monobloc bidet, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- VIII. Grifo bidet de 1/2", grande, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- IX. Monobloc baño ducha, grande, teléfono, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- X. Grifo fregadero de 14 centímetros, modelos «Ballet» y «Stella»; de 17 centímetros, modelo «Ballet»; giratorio caño alto, modelos «Stella» y «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.
- XI. Batería fregadero 160 caño alto, modelo «Stella»; caño fundido y caño alto, modelo «Ballet», de la posición estadística 84.61.31.